ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN ROSTRO. DE CARA A LAS OPORTUNIDADES.

(Entidad sin Ánimo de Lucro)

CAPITULO I
NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL. La entidad se denominará **FUNDACIÓN ROSTRO. DE CARA A LA OPORTUNIDADES**.

ARTÍCULO 2: NATURALEZA. Es una Organización No Gubernamental, sin ánimo de lucro que se regirá por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, decreto 2150 de 1995, decreto 0427 de 1996 y demás normas legales vigentes, con fines de interés social, con número de fundadores o socios y patrimonio mínimo de dos millones de pesos ($2.000.000), variable e ilimitado.

ARTÍCULO 3: DOMICILIO. Tendrá su domicilio en el municipio de Sincé, departamento de Sucre, cuando se llegare a considerar necesario, se podrá establecer oficinas, sedes, y capítulos seccionales en otras ciudades del territorio colombiano y en el exterior.

ARTÍCULO 4: DURACIÓN. El tiempo de duración de la fundación es indefinido, no obstante, puede disolverse en cualquier momento en los casos previstos en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO 5: VALORES Y PRINCIPIOS DE LA FUNDACIÓN. La fundación se regirá por los valores de solidaridad, honestidad, equidad, igualdad, justicia, compromiso y los principios rectores que mantendrá la fundación serán la empatía y respeto por los miembros del equipo de trabajo, así como la comunidad en general.

CAPITULO II
OBJETO SOCIAL

ARTÍCUL O6: **OBJETO SOCIAL**.

La fundación tendrá por objeto promover y canalizar acciones públicas y/o privadas, propendiendo por el desarrollo de la comunidad en general para llevar a cabo actividades asistenciales de beneficio social que generen soluciones de educación, salud, cultura, empleo, vivienda, recreación, deporte, investigación y recuperación de ecosistemas, economía, política, agricultura, ciencia y tecnología, generando mejor calidad de vida a grupos poblacionales de escasos recursos económicos y población en estado de vulnerabilidad como

niños, niñas, adolescentes y jóvenes, población desplazada, adulto mayor, campesinos, madres cabeza de familia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras e indígenas y a cualquiera a que haya lugar.

En el área social, la fundación adelantara tareas de ayuda a la comunidad y promoverá, aportará y formulará, sola o mediante convenios con otras organizaciones o instituciones, planes, proyectos y programas de naturaleza social que tenga como objetivo prioritario la gestión, conservación y mejoramiento del hábitat, el medio ambiente y el desarrollo sostenible de aquellas localidades que lo necesiten.

También propenderá por:

- Planear, coordinar, ejecutar y evaluar actividades de capacitación, encuestas dirigidas a personas, organizaciones públicas o privadas y la comunidad en general.
- La fundación podrá desarrollar programas y talleres que instruyan a las personas en proyectos productivos que generen ingresos para el auto sostenimiento de su grupo familiar.
- La construcción de acueductos, tratamiento de aguas superficiales, residuales, mantenimiento y complementarios.
- Participación directa o en representación de terceros en licitaciones públicas privadas de cualquier entidad particular o estatal, pudiéndose en caso de dicha representación asumir toda clase de obligaciones en su nombre o en el de su representado.
- Formar parte como fundador o a cualquier otro título de sociedades que se dediquen a los mismos negocios o entidades sin ánimo de lucro que responda por el desarrollo y beneficio de las comunidades.
- Planear, ejecutar y evaluar planos de promoción, prevención y control dirigidos a las comunidades como el medio ambiente, que busque identificar factores de riesgo de enfermedades a escala individual y colectiva.
- Suministrar toda clase de implementos, equipos, materiales, insumos y víveres necesarios para prestación de servicios, en desarrollo de su objeto social, podrán constituir establecimientos de comercio para el mercadeo de sus productos.
- Participar de manera activa en organismos que tengan negocios y objetos similares y complementarios al suyo propio, pudiendo realizar alianzas estratégicas con ellas, apoyar bienes en especie o en dinero, adquirir cuotas partes de interés social.
- Cooperar con las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales que de una u otra se ocupan del mejoramiento de las comunidades, siempre y cuando se enmarquen dentro de las áreas de acción definidas en los presentes estatutos.

- La fundación podrá contratar con entidades nacionales e internacionales, naturales o jurídicas programas de solución de vivienda digna para sus asociados, afiliados con la ayuda del Ministerio de Vivienda en convenios o fundación.
- Contribuir a la identificación y solución de los problemas de salud, vivienda, educación, violación de derechos que se generen en deficiencias de carácter administrativo y de gestión dentro de los organismos reguladores y de las entidades creadas para que protejan los grupos sociales objeto de la fundación.
- La fundación fomentara la creación de PIMES de los sectores de industria, comercio, agro, servicios y otros sectores de la economía.
- Promover grupos de autogestión y asesorarlos haciéndoles seguimiento tutorial.
- Establecerá convenios en salud, planes de salud, medicina general, especializada para velar por la salud de todos sus afiliados.
- Podrá impulsar programas micro empresariales de toda índole con resultados a mediano y largo plazo.
- Impulsar la recreación entre sus afiliados a través de convenios con las cajas de compensación familiar o privadas.
- Podrá crear comedores comunitarios y restaurantes escolares y para la población en general con la ayuda de la empresa privada, entidades gubernamentales o entidades internacionales.
- Auspiciar la vinculación eficaz de los particulares colombianos y de las empresas, las universidades y las instituciones que sobresalgan por su solidaridad, capacidad y voluntad de servicio dentro del país o en el exterior para la promoción, desarrollo y mejoramiento de las diferentes comunidades.
- Fomentar el acopio y el intercambio de información y experiencia en el ámbito de la organización y la gestión para la prestación de los servicios básicos indispensables para la supervivencia, la vida, la convivencia, la seguridad, el bienestar y la proyección de las comunidades modernas.
- Acordar con las instituciones nacionales e internacionales afines o complementarias, los programas de cooperación que se desprendan de la naturaleza y objetivos de la fundación.
- Proyectar y ejecutar las demás actividades que desarrollen sus objetivos para el cabal desempeño de la misión institucional que asignen sus fundadoras. La fundación orientara sus estudios y trabajos a la promoción de la dignidad humana y por ello la calidad de vida de las comunidades.

- **En el área de la educación,** la FUNDACIÓN ROSTRO. DE CARA A LAS OPORTUNIDADES**,** adelantara, por medio de convenios con instituciones educativas

formalmente legalizadas, capacitaciones, en carreras técnicas y tecnológicas y validación de bachillerato, con el fin de darle a las comunidades que tienen menos oportunidades, una preparación integral que les ayude a elevar su nivel de vida. También desarrollará, por medio de este método, escuelas comunitarias, diplomados, cursos y seminarios en derechos humanos, justicia comunitaria, convivencia pacífica, jueces de paz, salud, ciudadanía juvenil, habilidades para la vida, liderazgo, lo mismo que cursos o carreras teológicas, sociales y políticas que ayuden a despertar un pensamiento crítico y el ejercicio real y efectivo de una ciudadanía activa que participa de manera consciente en los asuntos sociales y públicos.

- **En el área de la salud**, la fundación mediante convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, adelantará trabajos de investigación, promoción, prevención y protección de la salud de las comunidades. Llevará a cabo planes, programas y proyectos encaminados a la prevención de las enfermedades, la lucha contra el hambre, la salud mental como parte importante del ser humano y apoyo a políticas públicas que busquen mitigar y disminuir las enfermedades de transmisión sexual, el embarazo en adolescente y la drogadicción.
- **En el área económica**, la fundación procurará el desarrollo integral de sus asociadas, gestionando recursos para financiar proyectos de desarrollo social; proyectos agrícolas, pecuarios, piscícolas, ejecución de obras civil y otros de utilidad social, ante los sectores públicos como en organismos no gubernamentales (ONG) nacionales e internacionales.
- **En el área cultural**, la fundación mediante planes, programas y proyectos de artes escénicas, artes plásticas, urbanismo, literatura tiene como objetivo la recuperación de los valores culturales que se han estado perdiendo en nuestras comunidades y la ocupación del tiempo libre de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
- **En el área ambiental**, **LA FUNDACIÓN ROSTRO. DE CARA A LAS OPORTUNIDADES** emprenderá proyectos para la preservación del medio ambiente estableciendo programas de reforestación, cuidado de parques y áreas verdes realizando convenios con entidades públicas y/o privadas que se dediquen a actividades similares, con el fin de crear conciencia de la importancia que tiene nuestros ecosistemas para el desarrollo y mejoramiento de nuestras comunidades. De la misma forma adelantará acciones con entidades públicas o privadas en áreas de investigación, conservación de fuentes hídricas y la preservación del bosque seco tropical y demás ecosistemas.
- **En el área deportiva**, la fundación liderará programas, planes y proyectos en convenio con entidades públicas o privadas, de carácter nacional o internacional, que permitan a las comunidades rescatar sus juegos tradicionales, así como también la

implementación de disciplinas deportivas, la construcción y adecuación de espacios deportivos y la promoción de estilos de vida saludable como una manera de preservar una vida digna y del aprovechamiento del tiempo libre de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y población con capacidades especiales.

PARÁGRAFO: la **FUNDACIÓN ROSTRO. DE CARA A LAS OPORTUNIDADES** podrá adquirir los bienes necesarios a cualquier título para el desarrollo de sus objetivos, todo en cooperación y colaboración de las entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional que se dediquen a actividades afines a los de la fundación; en general podrá celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por la ley y los estatutos.

CAPITULO III
DEL PATRIMONIO

ARTICULO 7: PATRIMONIO. El patrimonio de la **FUNDACIÓN ROSTRO. DE CARA A LAS OPORTUNIDADES,** podrá ser variable e ilimitado.

ARTICULO 8: ORIGEN DEL PATRIMONIO. El patrimonio, está constituido así:

1. Por capital entregado por las honorables fundadoras.
2. Las donaciones, legados en bienes muebles e inmuebles.
3. Cualquier otro ingreso que derive su actividad, y sirva como patrimonio para la fundación.

EL PATRIMONIO INICIAL ES DE $2.000.000

ARTÍCULO 9 – APORTES.

Cada fundadora o socio efectuara aportes obligatorios en el evento en que la junta directiva lo estime conveniente, lo comunicara por escrito oportunamente a través de: WhatsApp, correo electrónico, llamada telefónica.

ARTÍCULO 10 – CARÁCTER DE LAS RESERVAS.

Las reservas serán de carácter permanente y no podrán repartirse entre los socios, ni aun en el evento de la liquidación.

ARTÍCULO 11: DE LOS AUXILIOS Y DONACIONES.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la fundación, no podrán repartirse individualmente a los socios, serán de propiedad de la organización en beneficio de ella y de la comunidad.

ARTICULO 12: EJERCICIO ECONOMICO. BALANCE GENERAL.

El ejercicio económico de la fundación será anual y se cerraría el treinta y uno (31) de diciembre. El balance general consolidado junto con los demás estados financieros será sometido a aprobación de la asamblea general, sin perjuicio del envío de estos a los organismos gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia sobre la fundación, con la periodicidad que establece las disposiciones legales.

ARTICULO 13: APLICACIÓN DE EXCEDENTES.

Si al liquidar el ejercicio se produjeren excedentes, serán destinados por la asamblea general, al patrimonio o a donaciones a entidades sin ánimo de lucro, dentro de los marcos que establece la Ley.

PARAGRAFO: No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la fundación se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 14: OTRAS RESERVAS Y FONDOS.

La organización, por decisión de la asamblea general podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados, igualmente podrá prever un presupuesto y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

CAPITULO IV
DEL CONSEJO DE FUNDADORES

ARTÍCULO 15: CONSEJO DE FUNDADORES. La **FUNDACIÓN ROSTRO. DE CARA A LAS OPORTUNIDADES** tendrá un consejo de fundadores que es el máximo organismo. Estará constituida por las asociadas fundadoras y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

a. **CONSEJO DE FUNDADORES:** Son aquellas personas que figuran en el acta de constitución, las cuales formarán parte de la junta directiva, en forma vitalicia e indefinida, siendo el máximo organismo de autoridad de la entidad, teniendo prioridad para trazar las políticas de gobierno, dirección y control de la fundación, catalogándose como integrantes vitalicios, teniendo carácter de indefinido y podrán ocupar diferentes cargos en la junta directiva y participar directa e indirectamente en los diferentes planes y programas de la fundación, recibiendo totalmente los beneficios.

ARTÍCULO 16: DEBERES. Son deberes del consejo de fundadores:

1. Cumplir con los estatutos de la fundación.
2. Cumplir con las decisiones que tome la junta directiva.
3. Contribuir al desarrollo de la fundación y velar por su buena marcha, denunciando ante la junta directiva, el fiscal o cualquier autoridad competente las irregularidades que observe en su funcionamiento.
4. Informar a la junta directiva sobre cambios de dirección, teléfono, y/o representante legal, según el caso.
5. Asistir personalmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen con el lleno de sus requisitos de manera virtual o presencial.
6. Cumplir con las funciones que le sean asignadas dentro de la organización.
7. Gozar de buena reputación profesional, social y moral.
8. Presentar la solicitud de afiliación por escrito en el formulario especial, manifestando que acepta someterse a los estatutos, normas y reglamentos que rijan a la fundación, al igual que presentar los documentos anexos en debida forma y término.
9. Capacitarse y practicar en los programas educativos que establezca la fundación.
10. Utilizar los servicios de la fundación en igualdad de condiciones y observar la honorabilidad en sus transacciones con la misma.
11. Desempeñar fiel y honorablemente el cargo para cual fue elegido.
12. Representar o hacerse representar en las reuniones de la junta directiva, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.
13. Participar activamente en las asambleas, reuniones y en los comités que decida integrar.
14. Cumplir los estatutos y reglamentos adoptados por la fundación y los reglamentos que se establezcan para el desarrollo de los proyectos que adelanten.
15. Acatar las decisiones de la junta directiva para el cumplimiento de las leyes, los estatutos y reglamentos que la rijan.

ARTICULO 17: OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES. Son obligaciones:

1. Cumplir con los estatutos, reglamentos y disposiciones.
2. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, constituyéndose en causal de destitución, la falta de asistencia injustificada por tres (3) ocasiones consecutivas.
3. Trazar las políticas de la fundación.
4. Cumplir con las atribuciones y facultades impuestas en estos estatutos y la Ley.
5. Preservar, dar y velar por el buen uso de los bienes de la fundación.
6. Observar conducta ejemplar ante los demás.

ARTICULO 18: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL CONSEJO DE FUNDADORES. La calidad de socio fundador de la fundación, se pierde por:

1. Fallecimiento
2. Retiro Voluntario
3. Por exclusión por faltas graves a juicio de la junta directiva, cometidas en perjuicio de la fundación, de sus asociados o de las comunidades donde se desarrollan las actividades a nombre de la fundación.

CAPITULO V
REGIMEN DE SANCIONES- CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 19: SANCIONES. Serán aplicables en orden progresivo las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones verbales o escritas por dos (2) veces.
2. Suspensión transitoria por seis (6) meses
3. Suspensión por un (1) año.
4. Exclusión definitiva.

ARTÍCULO 20: CAUSALES DE SANCIÓN.

La junta directiva sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en los presentes estatutos y en los casos que se constituya en infracciones al reglamento, principios y valores. Son causales las siguientes:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la fundación.
2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos por la fundación.
3. Por inasistencia injustificada a las reuniones de junta directiva y demás actos programados por la fundación.
4. Incumplir con las funciones dadas por la junta directiva.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS GOBIERNO, ADMINISTRATIVOS Y DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 21: ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN, ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La dirección de la fundación estará a cargo del consejo de fundadores, y su administración a cargo de una junta directiva. Como órgano de vigilancia y control el fiscal.

- Consejo de fundadores

- Junta directiva

ARTICULO 22: CONSEJO DE FUNDADORES. La fundación tendrá un consejo de fundadores que es el máximo organismo, estará integrado por las personas que suscribieron el acta de constitución en tal calidad.

ARTÍCULO 23: FUNCIONES. Son funciones del consejo de fundadores:

- Elegir a la junta directiva;
- Formular la política general de la fundación;
- Aprobar o improbar el informe anual de la junta directiva;
- Aprobar o improbar el presupuesto anual que le presente la junta directiva;
- Aprobar o improbar, cuando así se lo solicite la junta directiva, el funcionamiento de nuevas oficinas, dependencias, agencias o sucursales;
- Ejercer las demás funciones propias de máximo organismo de la fundación.
- Reformar los estatutos

ARTICULO 24: son funciones del revisor fiscal:

- Asegurar que las operaciones de la asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los estatutos.
- Verificar que los actos de los órganos de dirección y administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos.
- Exigir que se lleve regularmente la contabilidad, las actas y los registros de la asociación.
- Inspeccionar los bienes de la asociación y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- Autorizar con su firma los inventarios y balances.
- Convocar a la Asamblea General extraordinaria en los casos previstos en la ley o los estatutos y vigilar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de Asamblea General.
- Colaborar con las entidades de control, para lo cual rendirá los informes que le sean solicitados.
- Hacer arqueos de caja, cuando lo juzgue necesario, y por lo menos una vez en cada trimestre.
- Las demás que le señalen la ley, los estatutos y la Asamblea General. (Decreto 1196 de 1985, Art. 10).

ARTICULO 25: LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva es el órgano máximo de dirección de la fundación y estará integrada por los miembros honorables fundadores, sus decisiones

son obligatorias para todos, siempre que se haya votado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTICULO 26: LAS REUNIONES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

1. **Lugar de reunión:** Se reunirá en el domicilio principal de la fundación, en las oficinas o en el lugar indicado en la convocatoria o de manera virtual.

2. **Clases de reuniones:**

   a) **Ordinarias:** se realizarán tres (3) veces al año: la primera entre enero y febrero, la segunda entre los meses de junio y julio y la tercera entre los meses de noviembre y diciembre, previa convocatoria de la junta directiva efectuada al menos con 15 días hábiles de antelación y a falta de convocatoria, se reunirá por derecho propio en las oficinas administrativas de la fundación o de manera virtual.

   b) **Extraordinarias:** se podrán realizar cuantas veces sea necesario, por convocatoria de la junta directiva o de un número igual o superior al 20% de los miembros activos, realizada con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación, las reuniones extraordinarias se realizan cuando las situaciones de urgencias lo requieran y no den espera a la reunión ordinaria próxima.

   c) **Quórum:** Forman quórum para deliberar y decidir con la mitad más uno de sus miembros. Esta mayoría será suficiente para adoptar cualquier clase de decisión.

   d) **Decisiones*:*** Las decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si no se pudieran reunir por falta de quórum la junta directiva podrá citar a una nueva reunión que sesionara y decidirá válidamente con un número plural de asociados cualquiera, la nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni pasados 30 desde la fecha para la primera reunión.

ARTICULO 27: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las reuniones de la junta directiva estarán presididas por el representante legal, o en su defecto por el vice presidente, igualmente la responsabilidad del acta será del secretario (a) general.

ARTÍCULO 28: **DERECHO AL VOTO.**

En las asambleas generales, cada socio tiene derecho a un voto, cualesquiera que sean los aportes que posea. Igualmente, no podrá delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asistirán a las asambleas a través de su representación legal.

PARÁGRAFO PRIMERO: De cada sesión de la junta directiva se levantará un acta en la cual se indicará el número de orden, fecha, hora de reunión, lugar donde se ha llevado a cabo, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y su decisión con el número de votos emitidos para cada caso, el contenido de las constancias presentadas por los concurrentes, fecha y hora de clausura de la sesión.

CAPITULO VII
DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 29: CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva estará conformada por:

1. Presidente, hará sus veces quién esté como representante legal,
2. Vicepresidente,
3. Secretario,
4. Fiscal.

ARTÍCULO 30: OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son obligaciones de los integrantes de la junta directiva de la fundación las siguientes:

1. Cumplir con los estatutos, reglamentos y disposiciones.
2. Dirigir y administrar los planes y programas de la fundación, teniendo en cuenta las políticas trazadas por el máximo organismo de la entidad.
3. Los integrantes deberán asistir a reuniones ordinarias y extraordinarias de junta directiva, constituyéndose en causal de destitución, la falta de asistencia injustificada por dos (2) ocasiones consecutivas.
4. Tomar las decisiones más acertadas, para lograr las metas y objetivos propuestos en el desarrollo de planes y programas.

ARTÍCULO 31: ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la junta directiva:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento y trazar las políticas administrativas. Tendrá como objetivos y metas, trazar las políticas para administrar, dirigir, desarrollar los planes y programas de la fundación, para lo cual deberá planear, organizar, controlar y dirigir sus actividades.
2. Decidir sobre el ingreso, retiro, exclusión, suspensión o sanciones de los asociados y de conformidad con lo reglamentado en los estatutos.
3. Promover el desarrollo de eventos que conlleve a cumplir con los objetivos propuestos.
4. Elaborar el presupuesto, la estructura operativa y dar cumplimiento a los mandatos de la Asamblea.

5. Convocar a la junta directiva a reuniones ordinaria y extraordinaria.
6. Solicitar créditos, pignorar, hipotecar y celebrar todo tipo de contratos, en busca del cumplimiento de los objetivos para el desarrollo socioeconómico y humanístico de la fundación, establecidos para el presidente.
7. Aprobar o improbar el reglamento interno de la fundación.
8. Firmar, cuando se requiera, la admisión o suspensión de algún socio.
9. Autorizar al representante legal de la fundación a contratar hasta por mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
10. Otras que le asigne el consejo de fundadores.

ARTICULO 32: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Preside las reuniones y asambleas que sean citadas
2. Representar legalmente a la fundación.
3. Convocar y presidir reuniones de la junta directiva
4. Ejecutar las decisiones emanadas por la junta directiva.
5. Presentar planes y programas de desarrollo para el objetivo del cumplimiento de las aspiraciones de la fundación.
6. Ordenar los gastos y pagos de la fundación.
7. Celebrar actos, convenios y contratos en representación de la fundación.
8. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la junta directiva.
9. Velara por el cumplimiento de los estatutos, así como de los acuerdos tomados por la junta directiva.
10. Contratar hasta por mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
11. Abrir cuentas bancarias ante los respectivos bancos y entidades financieras y firmas conjunta con el o la Secretaria.
12. Firmar los estatutos financieros que elabore la fundación producto de las operaciones de la misma.
13. Promover en asocio de los demás miembros de la junta directiva, la preservación y el mejoramiento de la imagen de la fundación y de sus relaciones con entidades e instituciones privadas y oficiales, nacionales e internacionales y con el público en general.
14. Delegar actividades a los demás miembros de la junta directiva siempre que estas hayan sido aprobadas en reunión.

ARTÍCULO 33: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

1. Asistir a las sesiones de la junta directiva, presidirlas en ausencia del presidente y cuando éste lo delegue.
2. Asumir la presidencia cuando el presidente esté en uso de la palabra o se retire del recinto de sesiones.

3. Proponer en las deliberaciones de la junta directiva o de cualquier otra instancia directiva de la junta directiva, resoluciones o programas que estime conveniente para la buena marcha de la fundación.
4. Firmar las actas que hayan sido aprobadas en la sesión que presidió.
5. Desempeñar todas las funciones que le competen en caso de ausencia temporal del presidente.

ARTICULO 34: FUNCIONES DEL SECRETARIO (A).

1. Llevar libro de actas de las reuniones de la junta directiva.
2. Llevar libro de registro de miembros donde conste el nombre, identificación y aportes.
3. Conservar los documentos y correspondencia de la fundación, encargándose de que haya orden.
4. Organizar el archivo y documentación.
5. Recepción y organizar correspondencia.
6. Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la fundación.
7. Citar a reuniones, indicando hora, día, sitio y verificación del quórum.
1. Recaudar los fondos de la fundación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la junta directiva.
2. Efectuar los pagos, con el visto bueno del presidente.
3. Firmar junto con el representante legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.
4. Llevar ordenadamente y observando todas las exigencias legales, los libros y contabilidad de la fundación.
5. Presentar informes mensuales de tesorería
6. Rendir informe ante la junta directiva cuando se considere necesario.
7. Las demás funciones que de acuerdo con la ley los estatutos o las actividades de la fundación asigne la junta directiva.

CAPITULO IIX

DEL ÓRGANO DE FISCALIZACION

Es el órgano de control interno de la fundación, y tendrá las siguientes atribuciones

ARTÍCULO 35: Son funciones del fiscal de la fundación:

1. Velar por el cumplimiento de los estatutos de la fundación.
2. Velar por el control económico, contable, financiero y fiscal de la fundación. Se determinará teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de su profesión, así como en aquello que exige de manera especial la intervención, certificación o firma de dichos profesionales.

3. Convocar cuando lo considere necesario, a reunión ordinaria o extraordinaria a los integrantes de la junta directiva.
4. Las actas de reuniones de los órganos de administración en los cuales se tomen decisiones en las que deba intervenir el fiscal, deberán contener la firma del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El fiscal continuará en su cargo hasta cuando se produzca la nueva elección, podrá ser reelegido.

ARTICULO. 36: **DEL REPRESENTANTE LEGAL – NOMBRAMIENTO.**

El presidente general, es el representante legal de la fundación, es el principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva y superior jerárquico de todos los funcionarios de la fundación. La junta directiva reglamentará lo pertinente a las relaciones laborales y contractuales del presidente o el representante legal.

PARAGRAFO A: En las ausencias temporales u ocasionales del presidente, el vicepresidente de la junta directiva lo reemplazara.

PARAGRAFO B: Para ser elegido presidente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Capacidad de retroalimentar a los directivos de la fundación, tener orientación hacia el desarrollo de las comunidades.
- Aptitudes para la gestión gerencial e interinstitucional y capacidad de concertación y negociación.
- Ser socia fundadora o socio (a) de la fundación en una antigüedad no menor a un (1) año.

CAPITULO IX
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 37: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

1. Por extinción total de su patrimonio y/o destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de su objeto social.
2. Por la cancelación de su registro como persona jurídica.
3. En cualquier tiempo, por las causales previstas en la ley, decisión judicial, mandato legal o acto administrativo.
4. Por decisión del consejo de fundadoras, con asistencia del sesenta (60) por ciento de los integrantes.
5. Por imposibilidad de cumplir con sus objetivos.

ARTÍCULO 38: DE LA FUSIÓN – INCORPORACIÓN.

La fundación podrá fusionarse e incorporarse a otra organización, cuando su objeto sea común o complementario.

ARTICULO 39: cuando la fundación se fusione, se disolverá sin liquidarse, constituyéndose una nueva organización con denominación diferente, con nuevos estatutos que se hará cargo de su patrimonio. En todo caso la determinación de liquidarse requerirá la aprobación de la asamblea general de la corporación.

ARTÍCULO 40: la fundación podrá incorporarse a otra del mismo tipo, adaptando la denominación de ella, acogiéndose y amparándose en su personería jurídica. En caso de incorporarse la fundación se disolverá sin liquidarse y su patrimonio se transfiere al incorporante.

ARTÍCULO 41: Para la liquidación de la fundación, deberá procederse al pago de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

1. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución, correspondientes a la nómina de planta.
2. Gastos de liquidación y obligaciones tributarias.
3. Obligaciones contraídas con terceros (hipotecarias, bancarias y proveedores).

ARTICULO 42: En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga personería jurídica y será determinada por la asamblea general.

PARAGRAFO 1: En caso de disolución, la asamblea general designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la fundación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

PARÁGRAFO 2: Una vez agotado el procedimiento anterior y teniendo en cuenta que las actividades de la fundación, son sin ánimo de lucro; el remanente que quedase pasará a otra entidad sin ánimo de lucro que desempeñe actividades iguales o similares a las de la fundación, que haya escogido la junta directiva y sí no está dispuesto, pasará a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el departamento de sucre y el resto del país, tal como lo indica el artículo 649 del código civil.

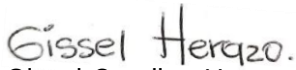
CAPITULO X
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 43: La reforma de estatutos será estudiada y sometida a la aprobación de la junta directiva y el consejo de fundadoras.
Para proceder a reformar o modificar los presentes estatutos, la asamblea general escogerá una comisión que se encargará de hacer las respectivas reformas y ajustes de acuerdo al mandato.

Se dio lectura al contenido total del acta, siendo aprobada en su totalidad. Agotado el orden del día y no habiendo nada más que tratar se dio por clausurada la asamblea general siendo las (9:30 pm) del día 12 de diciembre de 2022.



Yohana Isabel Campo Ramírez
Representante legal
C.C No 1.100.392.370



Gissel Carolina Herazo Herazo
Secretaria Provisional
C.C No. 1.100.402.060